

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que según aparece de las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento del pueblo de Bagao, del Ingeniero Jefe de Montes de la misma provincia, el monte que figura como exceptuado de la venta con el núm. 64, en el Catálogo rectificado y aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1886, tiene las condiciones exigidas en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, puesto que está poblado de roble y tiene más de 100 hectáreas; que por las dependencias de Hacienda se procedió, sin embargo, al anuncio de venta de dicho monte, la cual fué protestada por la Jefatura de Montes de aquel distrito, dando origen á que por el Ministerio de Fomento se pasara al de Hacienda la Real orden de 16 de Septiembre de 1893, para que se anulara la venta, puesto que no se había cumplido por la Delegación de Hacienda de la provincia con pedir la consulta prevenida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Junio de 1876, ni se había procedido á su exclusión previa del Catálogo, según manda el reglamento de 17 de Mayo de 1865, en su tit. 1.º; que á consecuencia de la decisión del Tribunal gubernativo de Hacienda estimando válida la venta, se dictó la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Julio de 1894, en la cual se dispone, entre otras cosas, que de no revocar el Ministerio de Hacienda la resolución del Tribunal gubernativo, tuviera por suscitado el conflicto ministerial, y mandó al Gobernador de la provincia de Salamanca adoptase las disposiciones necesarias para que no se efectuara en dicho monte aprovechamiento alguno que no estuviese autorizado por el citado Ministerio, debiendo el Ingeniero Jefe del distrito comprender su disfrute en los planos anuales y verificar los que se aprueben, con estricta sujeción á las prescripciones reglamentarias vigentes, como si el monte no se hubieran vendido, mientras no se decreta su exclusión del Catálogo, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de carácter general, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno de 14 de Mayo de 1892; que incluido el disfrute de pastos del referido monte en el plan de aprovechamientos de aquél año, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1894, se expidió la licencia con arreglo á las prescripciones legales, después de haber ingresado el Ayuntamiento de Bagao el 10 por 100 de dichos aprovechamientos:

Que en 7 de Enero último, D. Francisco Ejido, comprador del monte antes referido, denominado Baldío de Bagao, denunció ante el Juzgado municipal de Sancti Spiritus, en cuya jurisdicción estaba enclavado dicho monte, los siguientes hechos: que el día 25 de Diciembre

del año anterior 1894, introdujeron en la finca de referencia, Baldío de Bagao, desobedeciendo al guarda encargado de la custodia de dicha finca, 35 cabezas de ganado lanar los vecinos de Bagao Juan José Calvo y Joaquín Bravo, y este último, además, había allanado la propiedad del denunciante con un carro cargado de cañizas y bardas, constituyendo con ellas un cerco ó corral para abrigo del ganado y pastores, sin que hayan hecho caso de las varias amonestaciones del guarda, y continuando invadiendo la expresada finca por los ganados de que se ha hecho mérito:

Que sustanciado el juicio de faltas, el Juez municipal de Sancti Spiritus dictó sentencia en 9 de Febrero último condenando á D. Juan José Calvo y D. Joaquín Bravo, dueños del ganado, á una multa de 21 pesetas, al pago de 21 pesetas por indemnización de daños al D. Francisco Ejido, y además, al Joaquín Bravo, por haber allanado la propiedad objeto de estos autos con un carro, á una multa de 5 pesetas, y á ambos en las costas y gastos de este juicio:

Que apelada la anterior sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del partido, sustanciándose este recurso, el Gobernador de la provincia, á instancias del Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento de Bagao, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al citado Juez, fundándose en que el monte de que se trata fué mal vendido por hallarse incluido en el Catálogo de los exceptuados, aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1886 y no haberse procedido á su exclusión previa, según determina el título 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real orden de carácter general de 14 de Mayo de 1892, sin que por las oficinas de Hacienda se hubiera interrogado al distrito forestal si podía ó no procederse á la enajenación del predio, según lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 y circular de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Enero de 1876, é infringiendo además el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, como así lo había considerado el Ministerio de Fomento en sus Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1893 y 2 de Julio de 1894, pretendiendo del de Hacienda la anulación de la venta, y estableciendo en otro caso el conflicto ministerial; que por este hecho no debía el Ministerio de Fomento desprenderse del monte en cuestión, ni dejar de intervenir en sus aprovechamientos, según la resolución 3.ª de la Real orden de 2 de Julio de 1894, Real orden de carácter general de 14 de Mayo de 1892, artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863, 36 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 25 de Febrero de 1889, estableciendo que á los Gobernadores corresponde mantener el estado posesorio de los montes incluidos en el Catálogo, mientras los que á ellos se consideren con derecho no obtengan su exclusión por los medios que determina el reglamento de Montes citado; en que el Ayuntamiento cumplió con los requisitos legales, prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, ingresando el 10 por 100 del valor del disfrute autorizado por la Real orden de 23 de Junio de 1894 aprobatoria del plan, y que por lo tanto, tenía perfecto derecho al disfrute, sin que en modo alguno se le pueda inquietar, ni menos denunciarle; en que aun en el caso de haber habido falta ó extralimitación en el disfrute, su conocimiento estaría reservado á la Autoridad gubernativa, según lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con excepción hecha de la regla 3.ª del art. 10 del mencionado Real decreto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto de-

clarándose competente; alegando: que era un hecho fuera de toda duda que el denunciante adquirió del Estado y en forma legal el monte ó dehesa de que se trata, sin que conste, más que por el oficio del requirente, que se dejara ó intentara de dejar nula y sin efecto la venta referida, puesto que no se acompañaba comprobante de ninguna clase; que también era indudable el hecho de que en ese monte los ganados de los denunciados causaron daños por valor de 21 pesetas, lo que constituía una falta de la competencia del Juez municipal, y claro era, que siendo privativa de los Tribunales la facultad de castigar los delitos y las faltas con arreglo á las leyes, no puede ser fundada de parte del Gobernador la competencia que en este caso promueve; que es principio general la prohibición impuesta á los Gobernadores de suscitarse contiendas de competencia en materia criminal con sólo dos excepciones; que en el requerimiento de inhibición no se cita el texto del artículo que encarga el castigo de esta falta á la Administración, porque no basta expresar razones ni citar una ley, reglamento ó Real orden, ni se demuestra con documentos ú otros medios que existe cuestión administrativa, sin cuya previa resolución no sea posible fallar el juicio; que la Administración no debe promover competencia en juicio de faltas por daños causados por ganados en heredad particular, aun que alegue la existencia de una servidumbre ó mancomunidad de pastos sobre los terrenos objeto de la intrusión, pues cualquiera que sea la servidumbre, debe ventilarse ante los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, con arreglo al art. 4.º de los adicionales á la misma ley de 24 de Mayo de 1863, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, é instrucciones dictadas para su cumplimiento, se formará un Catálogo que comprenda con distinción los montes que sean propiedad del Estado en cada provincia, y los que pertenezcan á pueblos ó establecimientos públicos. En este Catálogo se comprenderán tan sólo los montes exceptuados de la venta, ó sean los de pinos, robles ó hayas, siempre que por sí solos ó unidos á otros que disten menos de un kilómetro entre sí, consten al menos de 100 hectáreas.

Visto el art. 11 del propio reglamento, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad del Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna.

Visto el art. 15 de la ley provisional sobre administración y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dispone corresponde al orden administrativo la venta y administración de los bienes desamortizados y propiedades del Estado, las contiendas que so-

bre incidencias de subastas y arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataron, se ventilarán ante las Corporaciones, y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Visto el art. 124 del propio reglamento, que establece que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas instado por D. Francisco Ejido, como dueño por compra al Estado del monte denominado Baldío de Bagao, contra varios vecinos del expresado pueblo, por haber introducido sus ganados en dicho monte, previa la aprobación necesaria para beneficiar los pastos del citado monte, y abono por parte del Ayuntamiento del 10 por 100 del importe del aprovechamiento:

2.º Que incluido el monte de que se trata en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, se procedió por el Ministerio de Hacienda á la venta del expresado monte, sin que antes se hubiera pedido y obtenido del Ministerio de Fomento la exclusión en el Catálogo del mismo, por cuya razón fué protestada la venta del monte por la Jefatura del distrito forestal, y reclamada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda la nulidad de dicha venta, promoviendo en caso negativo el conflicto ministerial, y encontrándose en tal estado el derecho alegado por el comprador y denunciante, es indudable que ese derecho de propiedad, puesto en litigio y del cual nace el que invoca para promover el juicio de faltas, corresponde resolver á la Administración, toda vez que depende de que se declare la validez ó nulidad de la venta del monte en cuestión, asunto que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, y, por lo tanto, comprendido el presente caso en la segunda de las excepciones establecidas en el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

3.º Que á mayor abundamiento, apareciendo el monte de que se trata incluido en el Catálogo, mientras no se excluya de él, el Gobernador de la provincia está en la obligación de mantener el estado posesorio de dicho monte, en que está el pueblo de Bagao, y por tal motivo, incluido en el plan forestal el aprovechamiento de pastos del citado monte, y cumplidas todas las demás formalidades legales, fué autorizado el Ayuntamiento para verificar dicho aprovechamiento, por lo cual, las infracciones que con ocasión de él se cometan, corresponde castigarlas al Gobernador, toda vez que el daño causado no excede de 2.500 pesetas, para que puedan conocer los Tribunales de justicia con arreglo al Código penal, encontrándose, por lo tanto, también comprendido este caso en la primera de las excepciones contenidas en el referido núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

4.º Que en mérito á lo expuesto, concurriendo en el presente conflicto las dos excepciones establecidas para que los Gobernadores puedan suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarse en este caso;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia por renuncia de D. Francisco Pérez Juárez, al Presbítero Licenciado D. Matías Vielba Ramos, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca por defunción de D. Martín Pueyo, al Presbítero Don Sabino García y Ferrández, Doctor en Sagrada Teología, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Sabino García y Ferrández.*

Previos los estudios de Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario conciliar de Tarazona tres años de Filosofía y tres de Sagrada Teología, habiendo cursado los cuatro años restantes de esta última Facultad en el Seminario de Zaragoza.

En los días 1.º, 3 y 4 de Octubre de 1889 recibió en el Seminario central de Valencia los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, con la censura de *Nemine discrepante*.

En 28 de Diciembre de 1878 fué nombrado Director repasante del Seminario de Zaragoza, con la obligación de desempeñar las clases de Matemáticas correspondientes al primero y segundo año de Filosofía, habiendo explicado también en aquel Seminario la asignatura de Física y Química y las de Lógica, Psicología y Metafísica.

En 1879 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 27 de Diciembre de 1892 fué nombrado Fiscal eclesiástico de la diócesis de Jaca y Secretario de Cámara.

Durante la epidemia cólerica de 1885 prestó buenos servicios en varios pueblos, habiendo sido atacado de la enfermedad en el de Calanda.

En Octubre de 1885 fué nombrado Secretario de estudios del Seminario de Zaragoza.

En Septiembre de 1886 se le nombró Confesor del Colegio de Adoratrices, de las que fué Capellán, como después lo fué del Noviciado de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

En 12 de Diciembre de 1886 fué nombrado por Su Santidad Misionero Apostólico.

En Septiembre de 1887 fué nombrado Vicerrector de dicho Seminario de Zaragoza, cuyo cargo, juntamente con el de Catedrático, desempeña actualmente.

Desde aquel año es Director de la Catequística, enseñando la Doctrina Cristiana en los Centros de la capital todos los días festivos.

Ha sido miembro titular de los cuatro Congresos Católicos celebrados en España y del Eucarístico de Valencia.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich por defunción de D. José Homs y Salget, al Doctor D. Manuel Gómez Adanza, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Adanza.*

En 1865 al 69 cursó y probó en el Seminario de Santiago cuatro años de Latín y Humanidades, y del 69 al 72 tres años de Filosofía.

Además cursó y probó en el mismo establecimiento siete años de Teología, dos de Lengua hebrea y dos de griega.

En Diciembre de 1867 recibió la primera Clerical Tonsura y en Mayo de 1875 los cuatro Ordenes menores.

En Octubre de 1875 fué nombrado Familiar del M. R. Arzobispo de Santiago, y en Diciembre del mismo año recibió el Sagrado Orden del Subdiaconado.

En Abril de 1876 recibió el de Diácono y en Septiembre del mismo año el de Presbítero.

Ha cursado en el Pontificio Seminario Romano tres años de Sagrados cánones, tres de Derecho civil romano y dos de Ampliación de hebreo.

En 1878 recibió en el mismo Seminario el grado de Bachiller; en 1879 el de Licenciado, y en 1880 el de Doctor en ambos Derechos canónico y civil, con las calificaciones de *Nemine discrepante*.

En 1881 entró como alumno en la Sagrada Congregación del Concilio.

En 1877 fué nombrado por S. M. Capellán y Sacristán mayor de Nuestra Señora de Monserrat en Roma, cuyo cargo desempeñó dos años.

En 1878 acompañó al Emmo. Cardenal Arzobispo de Santiago al Cónclave para la elección de Sumo Pontífice.

En 1880 fué nombrado por Su Santidad su Capellán de Honor extra urbem, y en 1882 su Camarero secreto.

Durante su permanencia en Roma desempeñó varias comisiones de su Prelado de Santiago, entre ellas la Agencia de Preces.

En 1882 recibió en el Seminario central de Santiago los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, con la nota de *Nemine discrepante*.

En dicho año fué nombrado Vicerrector de este último Seminario y Secretario de estudios, desempeñando á la vez una cátedra, cuyos cargos desempeñó hasta Agosto de 1884, en cuya fecha fué nombrado para la Canongía reservada en Urgel á Su Santidad.

En el curso de 1882 á 83 se encargó de enseñar Teología moral, nombrándole también Presidente de las Academias de la Facultad de Sagrada Teología.

Es miembro de las Academias pontificias de la Concepción y Progreso de Bellas Artes de Roma, y de la de Santo Tomás de Aquino, de Bolonia.

En Octubre de 1884 tomó posesión de la Canongía de Urgel para que fué nombrado por Su Santidad, cargo que desempeña hasta el 21 de Febrero de 1887 en que obtuvo canónicamente la Canongía Magistral de Zaragoza, de la que se posesionó y desempeña actualmente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Rodríguez Quintana pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta del suplicante, las repetidas agresiones de que fué objeto, y que indudablemente dieron ocasión al delito, el perdón de la parte ofendida y la edad del reo que al delinquir no contaba más que diez y ocho años y veinte días:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto del resto de la pena ó su conmutación por destierro; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Rodríguez Quintana de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Romera pidiendo que se indulte á su hijo José Romera Campos de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al suplicante el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, se hubiera impuesto por el de disparo un año y ocho meses de prisión correccional y por el de lesiones dos meses de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á dos años la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado José Romera Campos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Pérez Sánchez pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, excluido del Real decreto de 16 de Mayo de 1894, los hechos que le precedieron y motivaron, la buena conducta del reo y que de no habersele aplicado el art. 90 del Código la pena hubiera sido menor:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la condena por destierro; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Pérez Sánchez de la cuarta parte de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Ortega pidiendo que se indulte á su hijo Antonio Ortega Pedrosa de la pena de seis meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de hurto:

Teniendo en cuenta el estado valetudinario del reo, el perdón de la parte perjudicada y que el delito en la forma que se cometió no se explica sino por la embriaguez del delincuente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis meses y un día de presidio correccional á que fué condenado Antonio

Ortega Pedrosa, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Barbié y Altés, electo para el mismo cargo en la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Ortega y Díaz, electo para el mismo cargo en la de Alicante con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Solís de la Huerta, electo para el mismo cargo en la de Baleares con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejo Abella y Solís, que lo es en la de Lérida con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael Pueyo y Pérez, que lo es en la de Lugo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 15 al 20 del actual las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é islas Canarias; del 20 al 25 del mismo, las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 10 al 15 de Marzo próximo, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la primavera próxima, con expresión de los caballos sementales que habrán de constituirlos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREA DE LA FRONTERA

Consta con 93 sementales, de los que deducidos 14 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á ganaderos y 2 que se destinan á la cubrición de la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 77, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTO EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	Caballos...	Sargentos...	Gabos...	Soldados...	
PROVINCIAS					
PUEBLOS					
Sevilla.....	Carmona.....	4	1	2	Este Depósito necesita, á más de su fuerza orgánica, 9 soldados para el servicio de las paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Sanlúcar la Mayor.....	2	1	1	
	Coria del Río.....	3	1	1	
	Morón.....	2	1	1	
	Coronil.....	2	1	1	
	Montellano.....	2	1	1	
	Arahal.....	4	1	2	
	Marchena.....	4	1	2	
	Osuna.....	2	1	1	
	Las Cabezas.....	2	1	1	
	Lebrija.....	3	1	1	
	Villamartín.....	2	1	1	
	Olvera.....	2	1	1	
	Ubrique.....	3	1	1	
	Prado del Rey.....	4	1	2	
	Zahara.....	2	1	1	
	Arcos.....	3	1	1	
Cádiz.....	Espera.....	2	1	1	
	Bornos.....	2	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda.....	3	1	1	
	Puerto de Santa María.....	2	1	1	
	Jerez de la Frontera.....	7	1	4	
	Medina Sidonia.....	3	1	1	
	Conil.....	2	1	1	
	Veger.....	2	1	1	
	Tarifa.....	3	1	1	
Canarias.....	La Laguna.....	3	1	2	
	Las Palmas.....	2	1	2	
	TOTAL.....	77	5	37	Estas paradas serán revistadas por el Jefe de la sección montada de la Compañía de Guardias provinciales de Canarias, acompañado de un ordenanza montado de la misma.

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Canarias, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Arahal, Prado del Rey y Medina Sidonia respectivamente.

Primer grupo.—Las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Morón, Coronil, Montellano, Arahal, Marchena, Osuna, Las Cabezas y Lebrija.  
Segundo grupo.—Las de Villamartín, Olvera, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

Tercer grupo.—Las de Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Conil, Veger y Tarifa.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que invierten ambos en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Consta de 88 caballos sementales, de los que deducidos 4 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á ganaderos y uno que se destina á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 83, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTO EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	Caballos...	Sargentos...	Gabos...	Soldados...	
PROVINCIAS					
PUEBLOS					
Córdoba.....	Córdoba.....	9	1	4	Este Depósito necesita, á más de su fuerza orgánica, 10 soldados para el servicio de las paradas y 4 ordenanzas montados, y 4 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Villafranca.....	5	1	3	
	Pedro Abad.....	2	1	1	
	Pozoblanco.....	3	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	3	1	1	
	Cañete de las Torres.....	3	1	1	
	Baena.....	4	1	2	
	Castro del Río.....	2	1	1	
	Espejo.....	5	1	2	
	La Rambla.....	6	1	3	
	Montilla.....	2	1	1	
	Puente Genil.....	2	1	1	
	Palma del Río.....	3	1	1	
	Ecija.....	5	1	2	
	Peñaflor.....	2	1	1	
Sevilla.....	Lora del Río.....	2	1	1	
	Sevilla.....	3	1	2	
	Guadalcanal.....	2	1	1	
	Llerena.....	3	1	1	
	Higuera la Real.....	5	1	3	
	Medina de las Torres.....	3	1	1	
	Jerez de los Caballeros.....	3	1	1	
	Villanueva del Fresno.....	2	1	1	
	Olivenza.....	2	1	1	
	Almendralejo.....	2	1	1	
	TOTAL.....	83	4	38	

Las anteriores paradas, exceptuando la de Almendralejo, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Córdoba, Beja y Jerez de los Caballeros respectivamente.

**Primer grupo.**—Las que se establecen en Córdoba, Villafranca, Pedro Abad, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río y Espejo.

**Segundo grupo.**—Las que se establecen en La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Beja, Peñafiel, Lora del Río y Sevilla.

**Tercer grupo.**—Las que se establecen en Guadalecanal, Higuera la Real, Llerena, Medina de las Torres, Jerez de los Caballeros, Villanueva de Fresno y Olivenza.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residiendo alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO

Consta de 29 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Badajoz	Mérida.....	3	1	1	1	Esta Sección necesita, á más de la fuerza con que cuenta, 8 soldados desmontados para el servicio de paradas y 2 ordenanzas montados con dos caballos de mano para los Jefes de grupo, que les facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Puebla de la Calzada.....	3	1	1	1	
	Don Benito.....	2	1	1	1	
	Campanario.....	2	1	1	1	
	Villanueva de la Serena.....	2	1	1	1	
	Talarrubias.....	2	1	1	1	
	Alburquerque.....	2	1	1	1	
	Cáceres.....	3	1	2	3	
	Trujillo.....	4	1	3	3	
	Logrosán.....	2	1	1	1	
Cáceres	Ruanes.....	2	1	1	1	
	Plasencia.....	2	1	1	1	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	

Las anteriores paradas, con la de Almendralejo, constituirán dos grupos, que serán continuamente revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Mérida y Cáceres respectivamente.

**Primer grupo.**—Las que se establecen en Almendralejo, Mérida, Puebla de la Calzada, Don Benito, Campanario, Villanueva de la Serena y Talarrubias.

**Segundo grupo.**—Las de Trujillo, Cáceres, Logrosán, Plasencia, Ruanes y Alburquerque.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residiendo por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma prevenida para el mismo.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Cuenta con 87 sementales, de los que deducidos 4 concedidos á ganaderos y 2 que se destinan á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 81, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Jaén	Jaén.....	3	1	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza que tiene asignada, 14 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes del mismo y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Martos.....	2	1	1	1	
	Porcuna.....	2	1	1	1	
	Santiago de Calatrava.....	3	1	1	1	
	Alcalá la Real.....	3	1	1	1	
	Andújar.....	5	1	3	3	
	Bailén.....	3	1	1	1	
	Vilches.....	2	1	1	1	
	Baeza.....	7	1	3	3	
	Jódar.....	2	1	1	1	
Granada	Villacarrillo.....	2	1	1	1	
	Granada.....	4	1	2	2	
	Alhama.....	2	1	1	1	
	Loja.....	4	1	2	2	
Málaga	Antequera.....	4	1	2	2	
	Málaga.....	3	1	2	2	
	Coin.....	2	1	1	1	
	Ronda.....	3	1	1	1	
Ciudad Real	Alora.....	3	1	1	1	
	Campillo.....	2	1	1	1	
	Ciudad Real.....	3	1	2	2	
	Almagro.....	2	1	1	1	
Madrid	Almodóvar.....	2	1	1	1	
	Almadén.....	2	1	1	1	
	Alcalá de Henares.....	2	1	1	1	
	Toledo.....	2	1	1	1	
Cuenca	Talavera de la Reina.....	2	1	1	1	
	Cuenca.....	2	1	1	1	
Albacete	Albacete.....	2	1	1	1	
	Palma.....	1	1	1	1	
Balears	Manacor.....	1	1	1	1	
	La Puebla.....	1	1	1	1	
<b>TOTAL.....</b>	<b>81</b>	<b>5</b>	<b>27</b>	<b>40</b>	Estas paradas serán servidas por el Escuadrón regional de Mallorca y revistadas por un Oficial del mismo.	

Las anteriores paradas, exceptuando las de Balears, constituirán tres grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

**Primer grupo.**—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

**Segundo grupo.**—Las de las provincias de Granada y Málaga.

**Tercer grupo.**—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca. Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residiendo alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 84 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Avila	Avila.....	2	1	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza con que cuenta, 10 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves.....	3	1	1	2	
Coruña	Villafranca de la Sierra.....	2	1	1	1	
	Melid.....	3	1	2	2	
León	Carballo.....	2	1	1	1	
	León.....	3	1	1	1	
Logroño	Boñar.....	2	1	1	1	
	Santo Domingo de la Calzada.....	2	1	1	1	
Lugo	Rábade.....	2	1	1	1	
	Gijón.....	2	1	1	1	
Orense	Ginzo de Limia.....	3	1	1	1	
	Palencia.....	2	1	1	1	
Palencia	Cervera del Pisuerga.....	3	1	1	1	
	Carrion de los Condes.....	2	1	1	1	
Santander	Saldaña.....	3	1	1	1	
	Reinos.....	3	1	2	2	
Salamanca	Corvera.....	3	1	1	1	
	Vega de Pas.....	2	1	1	1	
Segovia	Salamanca.....	4	1	3	3	
	Lumbrales.....	4	1	2	2	
Valadolid	Martin del Rio.....	2	1	1	1	
	Ledesma.....	3	1	1	1	
Zamora	El Espinar.....	2	1	1	1	
	Rioseco.....	5	1	3	3	
Zamora	Valladolid.....	10	1	6	6	
	Benavente.....	4	1	2	2	
Zamora	Villalpando.....	3	1	1	1	
	Zamora.....	3	1	1	1	
<b>TOTAL.....</b>	<b>84</b>	<b>5</b>	<b>23</b>	<b>42</b>		

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinos, Salamanca, Valladolid y Avila respectivamente.

**Primer grupo.**—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

**Segundo grupo.**—Las de la provincia de Santander, más la del Cervera de Río Pisuerga (Palencia).

**Tercer grupo.**—Las de la provincia de Salamanca y la que se establece en Zamora.

**Cuarto grupo.**—Las de Palencia, Saldaña, Carrion de los Condes, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco, Benavente y Villalpando.

**Quinto grupo.**—Las establecidas en las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residiendo alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Cuenta con 26 sementales, destinados en su totalidad al servicio de paradas.

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Zaragoza	Zaragoza.....	5	1	4	4	Esta Sección necesita, además de la fuerza con que cuenta, 4 soldados para el servicio de paradas, 2 ordenanzas montados y 2 caballos con destino á los Oficiales revisores de grupo, que le serán facilitados por los Cuerpos de Caballería que se designen.
	Calatayud.....	2	1	1	1	
	Daroca.....	2	1	1	1	
	Sos.....	2	1	1	1	
Navarra	Barbastro.....	2	1	1	1	
	Tudela.....	3	1	2	2	
Huesca	Mendavia.....	2	1	1	1	
	Marcilla.....	4	1	2	2	
Huesca	Soria.....	2	1	1	1	
	Benasque.....	2	1	1	1	
<b>TOTAL.....</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>15</b>		

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Tudela respectivamente.

**Primer grupo.**—Las de las provincias de Zaragoza y Soria, exceptuando la de Sos.

**Segundo grupo.**—Las de Navarra y Huesca, más la de Sos.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residiendo por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, con sujeción á lo que se previene respecto al mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1896.—AZCÁRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra una providencia de V. S. sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de esa capital expropia en la calle del Perú, dicho alto Cuerpo ha

emitido con fecha 10 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la providencia del Gobernador de Valladolid, sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de dicha ciudad le expropia en la calle del Perú:  
Resulta de los antecedentes:

Que llegada la expropiación al período de justiprecio, y fijado definitivamente éste por el Gobernador, fué, á virtud de una alzada del interesado, anulado todo lo actuado en el expediente, á partir de la tasación del perito del Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Mayo de 1893, la cual dispuso se valorase la finca con intervención de un Ingeniero industrial en todas las tasaciones, con arreglo al art. 32 de la ley de Expropiación forzosa, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881:

Que los peritos del interesado D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Arquitecto; y D. Jorge Burgaleto, Ingeniero industrial, en vista: primero, de una comunicación fecha 1.º de Diciembre de 1893, en la que el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de obras, ofrecía al Sr. Resino 25.000 pesetas por la expropiación de la parte de su referida casa é indemnización de todo perjuicio; segundo, de la hoja de aprecio de los peritos del Ayuntamiento; tercero, de los recibos de la contribución industrial, y cuarto, de la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte de lo actuado en el expediente, y atendiendo á diversas consideraciones, justipreciaron el valor de la expropiación y la indemnización en la suma de 69.809'78 pesetas:

Que los peritos nombrados por el Ayuntamiento justipreciaron como total de la expropiación y perjuicios en la cantidad de 11.217'67 pesetas.

Tanto unos como otros peritos acompañaron á sus respectivas tasaciones el plano de la fábrica de sombreros que en parte se trata de expropiar.

Que en vista de la falta de acuerdo entre los mismos, fueron por el Juzgado designados como peritos terceros, el Arquitecto D. Antonio de Iturralde y el Ingeniero industrial D. Leopoldo Rodríguez y Barroeta, los cuales, informando acerca de la tasación hecha, son de opinión que debe abonarse por todos conceptos la suma de 53.911'23 pesetas.

Al expediente se han unido: una certificación del Secretario de la Comisión de evaluación y repartimiento de Valladolid, dando cuenta de la relación que en 15 de Febrero de 1884 presentó D. Federico Resino, para que se amillarse á su nombre la finca fábrica de sombreros, en la que señaló el D. Federico un valor en venta de 20.000 pesetas, y una riqueza imponible de 575 pesetas; una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Valladolid, en la que se hace constar que la finca del Sr. Resino no ha sido objeto de acto alguno traslativo de dominio en los últimos diez años, y que tampoco lo han sido en los doce meses anteriores á esta fecha las casas números 7 y 11 de la misma calle.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión provincial de Valladolid y de acuerdo con la misma, resolvió con fecha 22 de Noviembre de 1894, fijando en 12.209'17 pesetas la cantidad que debía abonarse á D. Federico Resino por la expropiación á que el expediente se refiere.

Contra la referida providencia del Gobernador de Valladolid acudió en alzada ante V. E. el Sr. Resino, suplicando se revocase la misma, se declarasen nulas, por no ajustarse á la ley, las hojas de aprecio de los peritos de la Administración y de los terceros; la nulidad, en su caso, de las de los terceros, y siempre la de la determinación del precio abonable, hecha por el Gobernador, declarando asimismo y en último extremo que esa determinación no debe bajar, cuando menos, de las 53 911'23 pesetas asignadas por los terceros.

Al recurso acompaña el reclamante un oficio de la Alcaldía de Valladolid, en que el Ayuntamiento le ofrecía 25.000 pesetas por la parcela que de su propiedad se le expropia, é indemnización de todo perjuicio.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio, ésta, en un informe verdaderamente notable, en el que estudia separadamente con gran acierto cada una de las hojas de tasación, propone á V. E.:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la mencionada providencia del Gobernador de Valladolid de 22 de Noviembre de 1894, en la parte en que se pretende se fije el valor de la expropiación en las 53.911'23 pesetas en que la apreciaron los peritos terceros.

2.º Que debe revocarse la referida providencia por la que se fijó en 12.209'17 pesetas el valor de la parcela expropiada.

Y 3.º Que procede, como término del expediente, señalar para valor de la parcela expropiada, incluidos todos los perjuicios que la expropiación ocasiona, la cantidad de 26.572'44 pesetas.

Con posterioridad al anterior informe de la Junta consultiva expresada, se presentó en ese Ministerio por el Sr. Resino un escrito, en el que manifiesta que en 29 de Diciembre del año pasado entró en el Ministerio su recurso de alzada, y como hasta entonces nada se había resuelto, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, se estaba en el caso de tenerlo como decidido á su favor.

La Dirección general de Administración local propone á V. E. de conformidad con el anterior dictamen de la Junta Consultiva expresada.

Ahora bien: en cuanto á la cuestión técnica de apreciar el verdadero justiprecio de la parcela que de su

fábrica de sombreros al Sr. Resino se expropia, que es lo que en rigor constituye la cuestión que V. E. ha de resolver; la Sección considera que es fundadísimo el informe concienzudo emitido sobre el particular por la Junta de Urbanización y Obras, que con su competencia técnica lo emite después de haber hecho un estudio minucioso y detenido de cada una de las hojas de aprecio, y de examinar separadamente uno por uno los fundamentos en que el interesado reclamante apoya su recurso.

Por ello, la Sección no puede menos de mostrarse en un todo conforme con el mismo.

Desde el punto de vista legal, la Sección ha de empezar por rebatir el argumento expuesto en favor de sus pretensiones por el Sr. Resino, en su escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, de que por no haberse resuelto nada hasta entonces respecto á su recurso de alzada, desde el 29 de Diciembre de 1894 en que ingresó en ese Ministerio, se estaba en el caso de tener como decidido el recurso á su favor, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, puesto que por Real orden de fecha posterior de 6 de Agosto 1884, recaída en el expediente de expropiación de la dehesa Fuente del Duero, se resolvió por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el parecer de este Consejo de Estado en pleno, que los recursos de que se trata pueden ser resueltos por la Administración aun después de transcurrido al plazo de treinta días que fija ó señala el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Por ello, y en vista de que aparece cumplido cuanto se previno por la Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte del expediente, y mandó que la expropiación se valorase en todas las tasaciones con intervención de un Ingeniero industrial, con arreglo al art. 32 reformado de la ley;

La Sección opina, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Urbanización y Obras y la Dirección general de Administración, que procede revocar la providencia recurrida del Gobernador de Valladolid y justipreciar la expropiación en 26.572'44 pesetas, las cuales son las que á juicio de la Sección deben abonarse por todos conceptos al Sr. D. Federico Resino.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, que ha sido decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta, que en virtud de autorización, el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Albánchez, de la que aparecen, entre otros particulares: que no consta se hayan refundido cada cinco años los apéndices al amillaramiento de aquella localidad; que no aparece libro de actas de las sesiones y visitas practicadas por la Junta local de Instrucción pública á las Escuelas en los años 93 á 95; que la Junta local de Sanidad del bienio de 1895 97, sólo ha celebrado la sesión de su constitución; que no se ha formado al expediente por separado en donde conste la división del pueblo en secciones y demás diligencias esenciales para el nombramiento de la actual Junta de asociados; que en los años 93 94 y 94-95 han ingresado en arcas municipales lo correspondiente al cupo de consumos señalado por la Hacienda, más el 100 por 100 de recargo municipal, habiéndose dejado de ingresar en arcas del Tesoro 555'45 pesetas y 538'47 pesetas respectivamente; que durante el ejercicio de 1894-95 se ha pagado 139'98 pesetas más que lo que ha ingresado en arcas municipales, y que se adeuda por consumos del corriente ejercicio la cantidad de 4.353'12 pesetas, sin que el Ayuntamiento haya hecho nada por cobrar dicha cantidad,

encontrándose por esta causa el Ayuntamiento en descubierto con la Hacienda en 1.836'75 pesetas.

Una vez terminada la visita de inspección, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en ella alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno, sin conseguir desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Ahora bien: los cargos extractados dan idea exacta del abandono en que se halla la administración municipal de Albánchez, del que son responsables sus Concejales, los cuales, por ello, se han hecho acreedores al correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que aparecen del expediente hay algunos, especialmente los relativos al ramo de consumos, que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez por el Gobernador de Jaén, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTES Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE ENERO DE 1896.

10 Enero 1896. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán á D. José Robles Lahera, electo para ejercer el mismo cargo en la de Mayagüez.

Idem id. Idem al id. id. id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Dionisio Conde y Sierra, electo Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Concediendo á D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso Real Auxiliatoria para ejercer la Abogacía en las provincias de Ultramar.

Idem id. Disponiendo que por el Ministerio fiscal de las Audiencias de la isla de Cuba se proceda con la mayor actividad y celo á la persecución de los anuncios de loterías y rifas extrañas á la oficial, como comprendidas en el art. 355 del Código penal de las Antillas.

11 id. Remitiendo al Ministerio de Estado recordatorio procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana, referente al exhorto dirigido á Bayona sobre causa seguida contra Doña Carmen Montoro de la Rivera y otro por el delito de estafa.

13 id. Disponiendo que los Tribunales correspondientes remitan á este Ministerio los antecedentes necesarios para la concesión de indulto á varios individuos del batallón disciplinario del Archipiélago filipino.

14 id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Carlos de Pedroso y Seul para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de la Habana, por no haberse presentado á tomar posesión de su destino dentro del término legal.

Idem id. Nombrando para dicha plaza á D. Carlos Valdés Fanly y Chappotín, propuesto por el Tribunal.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas, por el que se considera posesionado de su destino al Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes, D. José María Alberti y Ruiz Tagle, desde la fecha de su juramento ante la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento del Abogado D. Antonio Sanz y Conde para desempeñar la plaza de Promotor fiscal de Maasin.

Idem id. Autorizando para permanecer en la Península durante treinta días por causa de enfermedad á D. Ernesto Sánchez Taboada, Promotor fiscal que era de Maasin, y Juez de primera instancia electo de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Disponiendo quede en suspenso la tramitación de un exhorto dirigido á París, referente á au-

tos seguidos por D. Luciano Herrero contra D. Luis Ibáñez y D. Sabas E. Alvaré, interin se remita á este Ministerio una letra, importe de los gastos calculados para su cumplimiento.

Idem id. Idem que la traslación provisional de los Juzgados municipales de Cobre y Canet, que fué aprobada por Real orden de 7 de Octubre de 1895, se entienda hecha á Santiago de Cuba en lugar de serlo á Manzanillo.

Idem id. Accediendo á la creación de una Misión Viva en el nuevo pueblo de Peñaplata, en la isla Samal (Davao), Filipinas, y disponiendo que se instale desde luego, abonándose los gastos correspondientes durante el actual ejercicio en la forma que se indica.

15 id. Nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Marianas, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Pedro Cenarro y Sánchez, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Pedro Cenarro y Sánchez.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Junio de 1893; ejerció la profesión más de dos años pagando cuota.

16 id. Reclamando al Comandante general de Ceuta las hojas histórico penales de los confinados Teodoro Valdés y Herrera, José Capote y José de la Guerra.

Idem id. Disponiendo se proceda á la formación del oportuno expediente de indulto á favor de José Peraza y Manuel Almeda Millán.

17 id. Autorizando para permanecer en la Península por enfermo durante treinta días á D. Manuel Barrios é Ibarra, Promotor fiscal que era de Borongan, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

20 id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas, por el que se autoriza la traslación provisional del Juzgado municipal de Iguará á Sancti-Espiritus, por consecuencia del estado de guerra.

Idem id. Idem id. de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, por el que se autoriza la traslación provisional del Juzgado municipal de Vicana al poblado de Media Luna, por la misma causa que el anterior.

Idem id. Decretando, á propuesta del Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, la separación del Juez municipal de Santa Rita, por simpatizar con la causa separatista.

24 id. Ampliando á cuatro meses la licencia de dos que por enfermo disfruta en la Península D. Manuel Velasco y Bergel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se nombra en turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de D. Vicente Pardo Bonanza, á D. Agustín Isern y Sacristán, Magistrado de la de Manila, en comisión.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se deja sin efecto el nombramiento de D. Paulino Navarro y Gansarain para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se nombra en turno 4.º Magistrado de la Audiencia territorial de Manila á D. Vicente Osma y Garzaibál, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Vigán.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana á D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. José García de Lara, electo Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra en turno 1.º para esta plaza á D. Augusto Martínez Ayala, Abogado fiscal, en comisión, de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra en turno 3.º para la anterior vacante á D. Desiderio Monterio y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de San Juan de Puerto Rico, de término.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán á Don Francisco Calvo y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Mayagüez.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se nombra en turno 4.º

para esta plaza á D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de San Juan de Puerto Rico, de término.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Antonio Alonso Martínez, Juez de primera instancia de Cárdenas, de ascenso.

*Méritos y servicios de D. Antonio Alonso Martínez.*

Ha servido en la carrera administrativa de Filipinas durante más de un año.

Ha sido Juez de primera instancia interino de islas Batanes, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26 de Octubre de 1888 es nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

En 22 de Noviembre del mismo año es trasladado al Juzgado de Bohol, de entrada, en Filipinas.

En 12 de Marzo de 1889 es trasladado al Juzgado de Trinidad, en Cuba; se embarcó en 1.º de Abril, y tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 16 de Agosto del mismo año es trasladado al Juzgado de Alfonso XII; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año es trasladado al Juzgado de Guanabacoa; posesión en 3 de Abril de 1890.

En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Secretario de Gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba; tomó posesión en 7 de Septiembre siguiente.

En 10 de Octubre del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Guanajay, de ascenso; en 23 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 22 de Septiembre de 1894 fué trasladado al Juzgado de Cárdenas; tomó posesión en 3 de Noviembre del mismo año.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Teótimo de la Calle y Gómez, electo Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando para esta plaza en turno 2.º á D. Patricio Rodríguez Roda y Hacar, Promotor fiscal de Cavite, de ascenso.

*Méritos y servicios de D. Patricio Rodríguez Roda y Hacar.*

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Mayo de 1890.

En 26 de Enero de 1893 fué asimilado á la carrera judicial con la categoría de Juez de entrada, como Auxiliar cuarto de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

En 24 de Mayo de 1893 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en 23 de Junio del mismo año, y tomó posesión en 31 de Julio siguiente.

En 30 de Abril de 1895 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para la plaza de Promotor fiscal de Cavite, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila á D. Julio López de Pando, opositor que ocupa el núm. 26 en el escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Idem id. Idem en turno 4.º para la plaza de Juez de primera instancia de San Francisco de Puerto Rico, de término, á D. Fernando de Prat y Gay, que sirve igual cargo en Humacao, de ascenso.

*Méritos y servicios de D. Fernando de Prat y Gay.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Marzo de 1882. Ejerció la profesión más de seis años pagando cuota.

En 23 de Julio de 1895 fué nombrado Juez de primera instancia de Humacao, de ascenso; se embarcó en 21 de Septiembre del mismo año, y tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Juez de primera instancia de Humacao, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Angel Acosta y Quintero, que sirve igual cargo en Guanabacoa, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Angel Acosta y Quintero.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Agosto de 1888.

En 9 de Noviembre de 1892 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, como opositor núm. 5 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa; tomó posesión en 11 de Marzo del mismo año.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Fulgencio de la Vega y Zayas, que desempeña igual cargo en Holguín, de la misma categoría, en el territorio de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Eusebio Néstar Robles, que sirve igual cargo en Morong, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Gabriel Fernández Céspedes, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Gabriel Fernández Céspedes.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1878; ejerció la Abogacía más de seis años, pagando cuota.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de Don Victor Salgado Mompeller, electo para servirle, á Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, que desempeña igual cargo en Ilocos Sur, de la misma categoría y en el mismo territorio.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta plaza á D. Damián Ramón y Sastre, Promotor fiscal de Batangas.

*Méritos y servicios de D. Damián Ramón Sastre.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1880, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años.

En 5 de Enero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Surigao, de entrada; se embarcó el 1.º de Febrero, y tomó posesión el 4 de Abril siguiente.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Mindoro, de ascenso; tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Camarines Norte; tomó posesión en 19 de Enero de 1889.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Batangas; tomó posesión en 30 de Mayo siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para la plaza de Promotor fiscal de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Galván y López, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Galván y López.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Septiembre de 1885.

Por Real orden de 30 de Abril de 1895, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, le fué concedida la asimilación á la categoría de Juez de entrada como Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial.

En 17 de Julio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Lipa, de entrada; se embarcó en 16 de Agosto, y tomó posesión en 23 de Septiembre siguientes.

Idem id. Idem en turno preferente, para la plaza de Juez de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Sixto J. Vasconcelos y Rivero, Promotor fiscal de Antique, de entrada.

*Méritos y servicios de D. Sixto J. Vasconcelos y Rivero.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Abril de 1889.

En 3 de Agosto de 1893 fué nombrado Promotor fiscal de Antique, como opositor núm. 28 del escalafón de Aspirantes á la carrera judicial y fiscal de Ultramar; se embarcó en la Habana en 10 de Septiembre del mismo año, y tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas, por el que se fija el día 9 de Noviembre último como fecha de la posesión de D. José María Alberti y Ruiz Tagle, en el cargo de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de conmutación de la pena de muerte impuesta á Ignacio Herrera, por la inmediata de cadena perpetua.

25 id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Sixto J. Vasconcelos, que la desempeñaba, á D. Pedro Cenarro y Sánchez, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Marianas.

28 id. Aprobando la licencia de seis meses para la Península concedida por el Gobernador general de Cuba al Presbítero D. Juan Rivot, Párroco de Guamutás, diócesis de la Habana.

Idem id. Concediendo, por equidad y como gracia especial, prórroga de seis meses á la licencia que disfruta el Presbítero D. Gumersindo Rodríguez y Rodríguez, Cura propio de Nuestra Señora de Guadalupe de la Habana.

29 id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas, por el que se considera posesionado de su destino al Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la región oriental de Carolinas y Palaos, D. Miguel Cuní y Larraury, desde el día 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Rafael Nieto Abeillé, Abogado fiscal de la Audiencia

territorial de Matanzas, y D. Antonio Alonso Martínez, electo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de San Juan de Puerto Rico, de término.

31 id. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia relación de los funcionarios activos y cesantes de la Administración de justicia, dependientes de este Ministerio, totalizados sus servicios en 31 de Diciembre de 1895.

Idem id. Dejando sin efecto la Real orden del corriente mes por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia de Batangas á D. Lorenzo Dehesa y Sagasta, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el de Ilocos Sur, que venía desempeñando.

Idem id. Trasládando á la plaza de Juez de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, que sirve el de Ilocos Norte, de la misma categoría en el mismo territorio.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Damián Ramón y Sastre, electo Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en el expresado territorio.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Ernesto Sánchez Taboada, Promotor fiscal que era de Maasin, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, y D. Ricardo Pareja y Albaladejo, que sirve igual cargo en Vega Baja, de la misma categoría, en el de la de Puerto Rico.

Idem id. Nombro en turno 1.º para la plaza de Juez de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de Don Pedro Rodríguez Mena, que la desempeñaba, á D. José Rodríguez Martínez, Promotor fiscal de Barili, de entrada.

*Méritos y servicios de D. José Rodríguez Martínez.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Abril de 1884.

En 3 de Agosto de 1893 fué nombrado Promotor fiscal de Bohol, como opositor núm. 27 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 25 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Barili; se embarcó en 13 de Octubre y tomó posesión en 18 de Noviembre siguientes.

Idem id. Trasládando á la plaza de Promotor fiscal de Barili, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Bernardo Fernández y López, que sirve igual cargo en Lipa, de la misma categoría y en el mismo territorio.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Antonio Trujillo y Sánchez, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Davao.

Idem id. Concediendo á D. Adolfo Alonso y Morales de Setien Real auxilioria para ejercer la Abogacía en la isla de Cuba.

Idem id. Comunicando el Real decreto por el que se deja sin efecto el nombramiento del Presbítero Don Agustín Ascaso para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia metropolitana de Manila, por no haber verificado su embarque dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Idem el id. id. por el que se nombra para esta vacante á D. José Chanco y Reyes, Medio Racionero de la Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. id. por el que se nombra para esta plaza á D. Mariano Mola Gallego.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

3 Enero 96. Nombro Registrador de la propiedad de Baracoa á D. Angel Clarens, propuesto por el Tribunal de oposiciones celebradas en la Habana.

Idem id. Desestimando solicitud de permuta del Registrador de Jaruco D. Jenaro Cavestany y del Registrador electo de Baracoa D. Angel Clarens.

Idem id. Concediendo excedencia por un año al Registrador de Colón D. Ildefonso Artiz.

Idem id. Nombro para los Registros de la propiedad de Guayama, Nueva Ecija, Unión y Zamboanga, respectivamente, á D. Juan Irizarry, D. Manuel Rovina, D. José Triana y D. Abelardo González Quijano, propuestos por el Tribunal de oposiciones celebradas en Madrid.

Idem id. Desestimando la instancia del Registrador de la propiedad de Puerto Príncipe, que solicita la división en dos secciones del término municipal de la capital.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Manuel Sabater para el cargo de Procurador del Juzgado de Bataan.

Idem id. Idem la lista de los Aspirantes aprobados

en los exámenes de Procuradores celebrados en la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem los títulos de Procurador expedidos por el Gobernador general de Filipinas á los Aspirantes aptos por el Tribunal de oposiciones.

Idem id. Concediendo un año de licencia para fuera de la isla al Notario de Guantánamo D. Porfidio Cascarés.

Idem id. Idem id. tres meses de prórroga de licencia por enfermo al Notario de Trinidad D. Ramón Tejeiro.

21 id. Disponiendo se anuncie á turno 2.º de concurso el Registro de la propiedad de Colón.

Idem id. Recomendando al Presidente de la Audiencia de Manila la resolución de la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Pangasinán sobre la aplicación de la Real orden de 12 de Enero de 1893 y art. 84 del reglamento hipotecario.

Idem id. Sobre devolución de documentos á uno de los opositores á Registros de la propiedad de Ultramar.

Idem id. Idem inspección de los libros que para el servicio de los Registros tiene en depósito el contratista en este Ministerio.

Idem id. Disponiendo se publique el escalafón de los empleados de esta Sección y del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

Idem id. Sobre posesión del Escribano del Juzgado de Belén de la Habana D. Eligio Bonachea, después de terminada la licencia que disfrutaba.

Idem id. Idem licencia del Notario de Sagua la Grande D. José Polawski y Agüero.

Idem id. Idem renuncia del Auxiliar del Escribano del Juzgado de Cienfuegos D. Andrés S. Moreno.

Idem id. Idem licencia al Escribano del Juzgado de Baracoa D. José Piñó.

Idem id. Idem la ampliación de la fianza prestada por el Procurador de Santiago de Cuba D. Augusto Batacour para garantizar el ejercicio de su cargo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 30.—8 FEBRERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa NW.).

MARCA EN EL PICO DE OLIVEIRA, PROXIMIDADES DE VILLAGARCÍA

Núm. 213, 1896.—Según comunica el Comandante de Marina de Villagarcía, sobre la parte más elevada del pico de Oliveira se ha levantado un monumento en memoria de las víctimas del mar, que consiste en un altar de mampostería revestido de losetas blancas y negras, de 2<sup>as</sup> de altura; en su centro se eleva una pirámide de 1<sup>a</sup>, de cuyo vértice arranca una cruz de 4<sup>a</sup> de altura por 0<sup>as</sup> 25 de diámetro. Esta cruz está pintada de blanco y más adelante se pintará de gris.

Situación aproximada: 42° 33' 40" N. por 2° 33' 00" W.

Carta núm. 124 de la sección II.

Francia (Canal de la Mancha).

PELIGRO EN EL BANCO DE LAS EPIETTES (SOUND DE CHANSEY)

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/118. Paris, 1896.)

Núm. 214, 1896.—El Jefe de Estado Mayor del segundo Departamento participa que el ancla del puerto del S. del Sound de Chansey ha sido arrojada sobre el banco de las Epiettes, muy cerca de la enfilación que sirve para franquear el canal del SE. (la roca Tourette con el asta del semáforo de Gros Mont). Esta ancla constituye un peligro para los barcos pequeños que frecuentan ese paso.

Quando el muerto esté en su sitio se dará el oportuno aviso.

Carta núm. 207 de la sección II.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ PROVISIONAL EN EL FARO DE ALPRECH

(Direction des Phares et Balises. Paris, 1896.)

Núm. 215, 1896.—Conforme se anunciaba en el Aviso número 21/137 de 1896, la luz de Alprech, que hasta ahora había sido fija, blanca, con destellos rojos de 2 en 2 minutos, se ha

reemplazado, desde el 27 de Enero de 1896, por una luz provisional, fija, blanca, con una potencia de 8 mecheros Carcels y un alcance de 8 millas en tiempo claro.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 164.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

INAUGURACIÓN DE DOS FAROS EN LA COSTA NW.

Núm. 216, 1896.—En Real orden de 30 de Enero de 1896 se comunica á este Centro que se ha dispuesto se proceda á la más pronta construcción del faro de 2.º orden de Punta Gobernadora, cuyo proyecto se halla aprobado, y que se termine el de Cayo Julias; con éstos, y otros dos que han en proyecto, quedarán perfectamente valizados los bajos de Los Colorados.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 50.

Carta núm. 156 de la sección IX.

Estados Unidos de Colombia.

DESAPARICIÓN DE DOS BOYAS EN EL PUERTO DE SABANILLA

(Avis aux Navigateurs, núm. 22/129. Paris, 1896.)

Núm. 217, 1896.—El Capitán del vapor correo Canadá, de la Compañía Transatlántica francesa, ha observado, á su paso por el puerto de Sabanilla, el 23 de Noviembre de 1895, que no estaban en su sitio la boya negra que señalaba el extremo S. del bajo de la Culebra, ni la boya roja que marcaba el límite W. de la loma de 6<sup>a</sup>, situada delante del muelle de Puerto Colón (Aviso núm. 208/1.375 de 1895).

Carta núm. 58 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALAMIENTO DE UNA ALMADRABA EN ALTEA (PROVINCIA DE ALICANTE)

Núm. 218, 1896.—Según participa el Comandante de Marina de Alicante, desde el día 31 de Enero de 1896 quedó calada la almadraza que existe en el distrito de Altea, y se llama Calpe.

Carta núm. 833 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Isla Formosa (Costa W.).

RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL TRAG-ISLAND

Núm. 219, 1896.—El Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas participa que el vapor Laitio Marú, sitúa Trag-Island 2 millas al WNW. de la situación que le señalan las cartas, resultando que su extremo E. está precisamente en 25° 30' N. por 128° 19' E.

Carta núm. 479 de la sección V.

MAR AMARILLO

Corea (Costa W.).

BAJO EN EL FONDEADERO EXTERIOR DE TSHEMULPO

(Notice to Mariners, núm. 1/18, Washington, 1895.)

Núm. 220, 1896.—Según participa el Comandante general de la división naval francesa del extremo Oriente, el crucero ruso Kareletz ha encontrado, al WNW. de la isla So Wolmi, un bajo de roca, cubierto con 2<sup>as</sup> de agua en las bajamares vivas, situado al N. 63° W. del centro de So Wolmi, y al S. 54° W. del pico de la isla Kheum Wolmi.

Situación aproximada: 37° 27' 50" N. por 132° 47' 30" E.

Carta núm. 533 A de la sección V.

PASO POR LA PARTE DE TIERRA DEL ARRECIFE BANJO, Á LA ENTRADA DEL RÍO PING-YANG

(Circulaire hydrographique, núm. 265, San Petersburgo, 1895.)

Núm. 221, 1896.—El Comandante general de la escuadra rusa del Pacífico comunica las noticias siguientes, relativas á la entrada del río Ping-Yang, en la costa W. de Corea. Para pasar entre el arrecife Banjo (Iwa ki-sho) y las rocas situadas al E. de este arrecife, existe una buena enfilación; la roca próxima al cabo Hon-Bagu con la isla Toku-Sem.

Carta núm. 533 A de la sección V.

ERRATAS DE LOS GRUPOS DEL 1 AL 25.

Número del Aviso.	Dice.	Léase.
1	sección VI.....	sección I.
10	Carta núm. 704.....	Carta núm. 732.
16	103° 46'.....	101° 46'.
45	Carta núm. 213 de la sección II.	Carta núm. 648 de la sección I.
107	Carta núm. 108.....	Carta núm. 587.
121	Carta núm. 70.....	Carta núm. 861.
146	Carta núm. 219.....	Carta núm. 802.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...				
1	5	6	7	6	13	1	1	2	3	8	11	2	2	4	2	3	5	14	2	16	3	5	8	2	2	4	4	5	9	2	2	4	75

Madrid 9 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ignacio Navarro.....	>	>	10	Párvulo.....	Exposmo de la glotis.....	San Quintín, 8.
Pedro Alvarez.....	69	>	>	Viudo.....	Endocarditis reumática.....	San Juan, 10.
Pascual Iglesias.....	68	>	>	Casado.....	Ileo.....	Pastor, 9.
Domingo Brunet.....	68	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Embajadores, 57.
Hilfonso Torres.....	69	>	>	Idem.....	Celapso pulmonar.....	Clayton Coello, 23.
Angel Balcones.....	7	>	>	Adulto.....	Gastroenteritis.....	Gravina, 3.
Ramón Acevedo.....	18	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	San Lucas, 10.
Agapito Rubio.....	22	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Cartagena, 3.
Hilberto Sánchez.....	19	>	>	Soltero.....	Escarlatina.....	Hospital Militar.
Ricardo Serrano.....	25	>	>	Idem.....	Pulmonía gripal.....	Abades, 3.
Gregorio Ajenjo.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ciudad Real, 12.
Mariano Blanco.....	>	9	>	Idem.....	Meningitis.....	San Mateo, 4.
José García.....	>	5	>	Idem.....	Meningitis granulosa.....	Ilustración, 7.
Enrique Riego.....	>	5	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Oso, 23.
Juan Fontela.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Sol, 8.
Angel Ecuamez.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Toledo, 105.
Eugenio Díaz.....	54	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Batúa, 2.
Angel Fuentes.....	21	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Ruberto Alvarez.....	59	>	>	Viudo.....	Nefritis.....	Idem.
Domingo Fernández.....	72	>	>	Soltero.....	Pulmonía doble.....	Idem.
Juan Rodríguez.....	37	>	>	Casado.....	Hemoptisis.....	Atocha, 116.
German Campos.....	>	8	>	Párvulo.....	Meningitis aguda.....	Raimundo Lulio, 21.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Cava Alta, 19.
Idem.....	>	>	>	>	>	Judicial.
Doña Joaquina Benavides.....	53	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	C. de San Francisco, 12.
Adela Velasco.....	16	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	M. de Vargas, 12.
Carmen Badma.....	6	>	>	Párvulo.....	Erisipela generalizada.....	Marqués de Urquijo, 2.
Carmen García.....	>	>	>	>	Pulmonía.....	Villa Nueva, 7 (judicial).
Necasia Montenegro.....	>	>	>	>	Degeneración grasosa cardíaca.....	Carretera de Andalucía, 9 (judicial).
Rosario Montasor.....	50	>	>	Viuda.....	Cancer del páncreas.....	Hospital provincial.
Carmen García.....	22	>	>	Soltera.....	Hernia crural estrangulada.....	Idem.
Rosario Gómez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Esperanza, 6.
Teresa Pombo.....	33	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	R. de Toledo, 12.
Julia Pascual.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Embajadores, 32.
Francisca Carrero.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Aguila, 18.
Rosario Pérez.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	T. del Amparo, 6.
Blanca Bastante.....	>	1	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Fernando el Católico, 10.
Luisa Román.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Oso, 25.
Isidora Cano.....	1	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	C. Jerónima, 10.
Concepción del Valle.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Cruz, 23.
Rafaela Fernández.....	>	5	>	Idem.....	Gripe.....	Zurita, 45.
Loenza Marín.....	38	>	>	Casada.....	Pleuronemia.....	Batúa, 38.
Teresa Echonamia.....	86	>	>	Viuda.....	Bronquitis banal.....	M. de Santa Ana, 25.
Gumeranda de Madrid.....	70	>	>	Idem.....	Enteritis catarral crónica.....	Méndez Alvaro, 16.
Antonia Soler.....	46	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	R. de Toledo, 4.
Atilana Redondo.....	40	>	>	Casada.....	Idem.....	Arco de Santa María, 17.
Josefa Conde.....	86	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	San Bartolomé, 15.
Carlota de Diego.....	61	>	>	Casada.....	Derame seroso cerebral.....	Don Martín, 9.
Gandela Amo.....	>	>	6	Párvulo.....	Atresia.....	Bravo Murillo, 99.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Palos Moguer, 43.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mediodía Grande, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																		Morte violenta.	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES															
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Faludismo.....	Paratuberculosis.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Encefalitis.....	Cholera.....	Lepra.....	Idiotea.....	Enfermedad de la vejez.....	En el desatino materno.....	En el desatino paterno.....	Accidentes de la deslución.....			TOTAL GENERAL.						
Varones.....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	6	2	>	1	10	2	1	>	2	>	18	24
Hembras.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	5	2	>	>	1	10	3	>	>	5	1	22	27
TOTALES.....	1	1	1	1	>	>	>	>	>	4	>	>	2	1	11	4	>	>	2	20	5	1	>	7	1	40	51

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...				
5	3	8	2	2	2	2	2	2	3	1	4	3	2	5	1	1	2	4	6	10	5	5	10	1	6	7	1	1	2	1	2	1	51

Madrid 10 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Autorizada por Real orden de 30 de Enero último la subasta pública para la enajenación de los objetos y materiales de construcción que se hallan depositados en el patio central de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que dicha subasta se verifique en este Ministerio el día 24 del mes actual, á las cuatro de la tarde, con estricta sujeción al pliego

de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en la portería mayor del mismo hasta dicho día.

El precio mínimo admisible para el remate, será el de 2 605 pesetas 35 céntimos, y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª, y presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañando la cédula personal del firmante de ellas y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 250 pesetas por vía de fianza.

Serán desecha las proposiciones que no hallen confor-

mes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de los objetos y materiales de construcción de desechos depositados en el patio central del Ministerio de Hacienda, se compromete á adquirir dicho objetos y materiales por la cantidad de..... pesetas (expresado en letra)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Goleta.....	Evangelí.....	356	20 Noviembre 95.....	Berdiansk.....	Tarragona.....	3 Diciembre 95..	517	730.000	730.000	735.278	»
Vapor.....	Angela.....	1.003	3 Diciembre 95.....	Idem.....	Idem.....	21 Diciembre 95..	549	972.000	972.000	963.561	»
Goleta.....	Patagonia.....	492	3 Noviembre 95.....	Taganrog.....	Idem.....	30 Diciembre 95	566	737.100	737.100	732.225	»
Idem.....	Leonidas.....	341	18 Noviembre 95.....	Malta.....	Barcelons.....	28 Diciembre 95..	1.813	648.000	648.000	648.233	»
Idem.....	Silfide Isabelita...	93	20 Diciembre 95.....	Marsella.....	Palma.....	28 Diciembre 95	125	100.000	99.230	100.292	»
							TOTAL..	3.187.100	3.186.330	3.179.589	

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 3.179.589 kilogramos de trigo despachados en el mes de Enero último, la cantidad de 354.367.12 pesetas por el concepto de derechos de Arancel y 79.489.72 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 333.856.84 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—El Director general, Federico Arrazola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES—AÑO FORESTAL DE 1895-96

Distrito forestal de Granada.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Granada, que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y Secretaría de los pueblos interesados, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en los pueblos propietarios y en la capital de la provincia en los días y horas señaladas en la siguiente relación, para el aprovechamiento, durante el plazo de tres años, de los espartos cuya cantidad anual, tasación y días de la subasta se indican en el siguiente estado:

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	APROVECHAMIENTO ANUAL		DURACIÓN del aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
		Cantidad en quintales métricos.	Tasación. — Pesetas.			
Zújar.....	Monte de Zújar.....	14.723	24 000	Ciento veinte días...	20 de Marzo de 1896, docs de la mañana..	El rematante del aprovechamiento en los montes de Zújar tiene obligación de ceder al Ayuntamiento, por el precio que adquieran los productos en la subasta, la cantidad de 2 300 quintales métricos en concepto de uso vecinal.
Guadix.....	Monte de Guadix....	5.521	9.000	Noventa días.....	20 de Marzo de 1896, dos de la tarde.....	»
Albuñuelas.....	Puerto de la Toba....	2.761	7.500	Ciento siete días....	21 de Marzo de 1896, docs de la mañana..	El rematante de Albuñuelas tiene obligación de ceder al Ayuntamiento, en concepto de uso vecinal, por el precio que adquieran en la subasta, la cantidad de 230 quintales métricos.
Benamaurel.....	Atochares.....	3.221	14.000	Ciento siete días....	21 de Marzo de 1896, dos de la tarde.....	»
Pedro Martínez....	Monte del pueblo....	2.761	4.500	Ciento siete días....	23 de Marzo de 1896, una de la tarde.....	»
Castillejas.....	Terrenos comunes...	2.070	4.500	Ciento siete días....	23 de Marzo de 1896, dos de la tarde.....	»
Freila.....	Terrenos comunes...	7.308	35.741.25	Ciento veinte días...	24 de Marzo de 1896, docs de la mañana..	»

Granada 8 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.—V.º B.º—El Gobernador, E. Vil albr.

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo entrado extraviado el resguardo del depósito de 2.000 pesetas, constituido en esta Sucursal por D. Salvador Puig Pellicer en 14 de Abril de 1893...

Valencia 6 de Febrero de 1896.—El Interventor, R. F. Rivero. X—1387

Universidad Literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias...

Los aspirantes a la expresada plaza deberán justificar que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente. Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 5 de Febrero de 1896.—El Rector, Prudencio Mardarra Párraga. 425—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Heidelberg.—Velloro Madrid. Pego.—Luis Ferrer, Madera Baja. Cádiz.—María Jouve, sin señas. Valladolid.—Villarón, ídem. Alcañal Henares.—Cerriat, ídem.

NORTE

Badajoz.—Dionisio García, Divino Pastor, 75. Inflesto.—José Alvarez, San Vicente, 30. Granada.—Modesto Bendoya, San Mateo, 11 duplicado. Bilbao.—Amalia Norzagaray, Habana, 9, segundo. Valencia.—Amparo Ramirez, Divino Pastor, 16, tercero.

SUR

Málaga.—Juan Rubio, San Juan, 47, segundo derecha. Santander.—Francisca Hernández, Buenavista, 30.

ESTE

Bilbao.—Emilia Ontiveros, Génova, 15. Tarifa.—Mando, Pardiñas, 15.

NOROESTE

Valladolid.—Emilio Salinas, Mendizábal, 6, segundo. Madrid 11 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alcañal Gascó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan á continuación, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de villa el día 14 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 42 al 49.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 1.362 al 1.750.

Madrid 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

Ayuntamiento constitucional de Alhama de Granada.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 69, alistado para el reemplazo del Ejército, natural de ésta, Antonio Arango Adría, hijo de Francisco y Antonia, de veinte años de edad...

Alhama de Granada á 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José de Rays. 410—M

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Habiéndose ausentado de esta población, é ignorándose su paradero, el mozo del reemplazo de 1894 Cipriano Galindo

Garacilla, ha dispuesto sea citado por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial al objeto de revisar las excepciones que le fueron otorgadas en años anteriores...

Medina del Campo á 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco López Flores. 429—M

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Velasco Rodríguez, hijo de Francisco y Manuela, incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo...

Medina del Campo 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco López Flores. 428—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

BARCELONA

D. José Olaya y Ferrando, primer Teniente del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue contra el soldado del expresado regimiento Pedro Matéu Veciana...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Matéu Veciana, soldado del 4.º escuadrón del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Plá, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Teresa, de veinte años, de oficio labrador...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Matéu...

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1896.—El Juez instructor, José Olaya. 412—M

BILBAO

D. Margarito Cañada y Cañada, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta Juan Madariaga Malahechevarría...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Madariaga Malahechevarría, natural de Bolívar, vecindado en el pueblo de Jemein, partido de Durango, provincia de Vizcaya...

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca y captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son las siguientes: es hijo de José Francisco y de María Teresa...

Para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Bilbao á 3 de Febrero de 1896.—Margarito Cañada. 411—M

CÁDIZ

D. Manuel Casalini y Berenguer, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple al soldado de la segunda compañía Salvador Arjona Hidalgo...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Arjona Hidalgo, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, de veintidós años y siete meses de edad...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Arjona Hidalgo...

Dada en Cádiz á 22 de Enero de 1896.—Manuel Casalini. —M

D. José Ojeda Gámez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Benito Rego Gutiérrez...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Benito Rego Gutiérrez, natural de San Roque, Cádiz, vecindado en ídem, hijo de Vicente y de Dolores, de estado soltero, de veinte años de edad...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial...

Cádiz 30 de Enero de 1896.—José Ojeda Gámez. 413—M

CARTAGENA

D. Rufino de Eguino y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata Victoria, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero Juan Broullón Durán...

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero Juan Broullón Durán, hijo de Víctor y de Serafina, natural de Chapela, brigada de Vigo, de veintitrés años de edad, soltero...

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Broullón...

A bordo, Cartagena, fragata Victoria 5 de Febrero de 1896. Juez instructor, Rufino de Eguino.—Por mandato del señor Juez, Secretario, Julio García. 418—M

CORUÑA

D. Blas Pechero Estévez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en esta zona el recluta de la misma Juan Barallobre Pérez...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 de esta zona Juan Barallobre Pérez, natural de Oleiros, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de la Coruña...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en la Coruña á 29 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Blas Pechero. 416—M

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta Manuel Perafita Vázquez...

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perafita Vázquez, hijo de Domingo y de María, natural de la parroquia de Artes, provincia de Coruña y partido judicial de la misma, de veinte años de edad...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Manuel Perafita y Vázquez...

Coruña 31 de Enero de 1896.—Bienvenido Flandes. 415—M

D. Bienvenido Flandres y Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Generoso Maceiras Vázquez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Generoso Maceiras Vázquez, hijo de José y de María, natural de Arteijo, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, de veinte años de edad, su estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, sus señas son: pelo rubio, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y su frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Generoso Maceiras Vázquez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 31 de Enero de 1896.—Bienvenido Flandres.  
414—M

#### SAN SEBASTIAN

D. Miguel de Palacios y López, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar del último reemplazo José Antón Gomendio, por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Sebastián y de Ignacia, natural de Amezqueta, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, edad diez y ocho años, tres meses y cuatro días; señas personales pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente pequeña, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 27 de Enero de 1896.—Miguel de Palacios.  
388—M

D. Miguel de Palacios y López, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar del último reemplazo José Leunda Luicaga, por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Juan y de María, natural de Alegría, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, edad diez y nueve años, dos meses y diez y seis días; señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares no tiene, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 31 de Enero de 1896.—Miguel de Palacios.  
408—M

#### SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer y único edicto llamo y emplazo á Don Justo Redal del Amo, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Veterinario de oficio y vecino que ha sido en el número 15 del Campo de los Mártires de esta ciudad, para que dentro del término imperrogable de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Torre del Oro de esta ciudad, al objeto de evacuar una diligencia judicial; en el bien entendido concepto que de no efectuarse le pararán los perjuicios á que lugar hubiere.

Sevilla 24 de Enero de 1896.—Felipe de Ariño y Michelena.  
387—M

D. Ramón Ugarte y Verda, Comandante de Caballería, Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Martín Martín, del cupo de Cuba, incorporado para su instrucción al batallón de cazadores de Cuba, hijo de Francisco y de Ana, natural de Huerto Santillán, provincia de Granada, vecindado en Ilora, de un metro 515 milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente regular y sin señas particulares, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador militar estoy instruyéndole expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente mi primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Martín Martín, para que en el tiempo de ocho días, á contar desde la fecha, se presente en las prisiones militares de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dichas prisiones y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 27 de Enero de 1896.—Ramón Ugarte.  
385—M

#### VALENCIA

D. Francisco Sierra Alonso, segundo Teniente de la escala de reserva del arma de Infantería agregado para auxiliar los trabajos á la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del último reemplazo Bartolomé Romero Panach por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Romero Panach, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, hijo de Bartolomé y de Ignacia, de diez y nueve años de edad, de oficio marino, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Romero Panach, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 28 de Enero de 1896.—Francisco Sierra.  
389—M

D. Francisco Sierra Alonso, segundo Teniente de la escala de reserva del arma de Infantería agregado para auxiliar los trabajos á la zona de reclutamiento de Valencia, número 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del último reemplazo Luis Usabal Hernández, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Usabal Hernández, hijo de Luis y de Dolores, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 726 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Usabal Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1896.—Francisco Sierra.  
388—M

D. Manuel Pérez Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de las diligencias seguidas contra el soldado del tercer escuadrón Luis Santiago Moreno, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento Luis Santiago Moreno, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Carlos y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire sano, su producción buena, estatura un metro 703 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Santiago Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1896.—Manuel P. Martínez.  
390—M

#### VITORIA

D. José Castropol y Trelles, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor de la sumaria seguida contra el artillero segundo de la batería expedicionaria del cuarto regimiento de Montaña José Echevarría Ugal por la falta grave de primera deserción el día 22 de Diciembre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Echevarría Ugal, artillero de la batería expedicionaria del cuarto regimiento de Montaña, natural de Zuriain, provincia de Navarra, hijo de Pablo y de Juana, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, barba nada, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Arti-

llera de Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Echevarría Ugal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Febrero de 1896.—José Castropol.  
389—M

#### ZAMORA

D. Francisco Marco González, Capitán de la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del último reemplazo Martín Pérez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Martín Pérez, natural del Castro (anejo de Pousada), en esta provincia, hijo de Inocencio y de Juana Pérez, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 677 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, situado en la calle de San Torcuato, número 76, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 30 de Enero de 1896.—Francisco Marco.  
391—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Pozo y Mazzei, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada con fecha 5 del corriente en autos que sobre secuestro sigue el Procurador D. Luis Lumbres, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España contra los herederos ó causa habientes de D. José Cruz Gallego Pavón, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcázar de San Juan, una heredad llamada Cacedero de los Frailes, situada en el Cerro de Giguela, del término de Alcázar de San Juan, que comprende: casa de labor construída de piedra y ladrillo, cubierta de teja, dos pisos, en una superficie de 34 metros cuadrados sin contar con las ruinas de otros edificios contiguos, de que es parte la existente, pozo de noria y alrededor 21 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos marco real de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 74 áreas y 79 centiáreas, plantadas de viña, con 19.103 vides aproximadamente, varios olivos de poco valor, un trozo de huerta de cuatro celemines y otro pedazo de tierra labradía, todo lo cual se halla comprendido en los lindes siguientes: Norte viña de Doña Concepción Romero y tierra de los herederos de Felipe Checa; Este tierras de Fulgencio Vela, Tomás Marchante y otra de Esteban Cervantes; Sur esta última tierra de Esteban Cervantes, y otra de los herederos de Doña Felipa Villar, y Oeste viña de estos mismos herederos, cuya heredad figura en el Registro en dos porciones, ó sean: primera, un olivar con 111 olivos sobre una hectárea, 44 áreas y 55 centiáreas, circundada por una tierra de cinco fanegas que está plantada de viña al sitio de Cacedero de los Frailes Trinitarios de Alcázar de San Juan; y segunda, otra viña con 14.103 vides y 378 olivos grandes y pequeños á su alrededor, sobre una tierra de nueve hectáreas, 80 áreas y 78 centiáreas.

El precio de la subasta es el de 7.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar el 10 por 100 del mismo; y se previene que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. Y que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en ambos Juzgados, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, se expide el presente edicto por triplicado con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 7 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas.  
X—1884

##### MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada en 7 del actual, se hace saber que ante el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, ha correspondido por repartimiento demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por D. José Pérez Garchitorena, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Calvo, sobre cancelación de varias cargas impuestas sobre la casa de su propiedad, sita en esta Corte, y su calle de Santa Teresa, números 1, 3 y 5, y que son:

1.ª La anotación en el Registro de la propiedad de la escritura otorgada en esta Corte el 7 de Septiembre de 1846 ante el Notario D. Sebastián García de las Cuevas, en virtud de la que D. Miguel Iglesias vendió la casa antes dicha á favor de D. José Manuel Pérez, padre del demandante, su precio de 80.000 reales, que el comprador debía pagar: 60.000 reales en letras a la vista y cargo del adquirente, 10.000 en otra á seis meses y los 10.000 restantes al año.

2.ª La también subsistente en el Registro de la propiedad, impuesta sobre la ya citada casa, de pagar 60.000 reales á Doña Manuela Pérez, acreedora contra la testamentaria de su hermano D. José Manuel Pérez, cuya carga afectaba á las casas números 24 y 28 antiguos de la calle de la Solana, que según se expresa en escritura de 19 de Mayo de 1853, otorgada ante el Escribano D. Juan Miguel Martínez, al venderla el

D. José Pérez Garchitorea á D. Miguel Antonio Aguirre, trasladó dicha responsabilidad á la casa número 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, que le fué adjudicada en la partición de bienes hecha al morir su padre D. José Manuel, según testimonio expedido por el Escribano D. Claudio Sanz y Barea en 13 de Noviembre de 1848.

Y 3.ª La que por virtud de la escritura de 19 de Mayo de 1853 afecta dicha casa número 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, á responder de la cantidad de 66.666 reales 4 maravedíes, como capital de un legado vitalicio de 4 reales diarios, instituido por D. José Manuel Pérez á favor de una persona cuyo nombre expresó haber designado á sus testamentarios, cuyo vitalicio resulta razonado en el Registro de la propiedad el folio 4 del índice.

Y se cita, llama y emplaza con dicha demanda por segunda vez, por medio del presente edicto, á D. Miguel Iglesias, Doña Manuela Pérez, sus herederos y sucesores y demás personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de las expresadas cargas, para que dentro del término de cinco días se personen en forma ante este Juzgado en los expresados autos; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Campos.—El actuario, Justo Navarro. X—1385

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital se cita, llama y emplaza á Micaela González Villanueva, de cuarenta y dos años de edad, soltera, cocinera, natural de Brujilada, Burgos, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y que salió del Hospital provincial en el mes de Enero último, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que sobre lesiones de la misma se instruye contra Inés Galian Rodríguez; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. J—746

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en el día de hoy en la causa que en dicho Juzgado y por ante mí el infrascrito se instruye por lesiones á María Roldán López, de esta vecindad, se cita y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Cristóbal Roldán, padre de dicha lesionada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del mismo nombre, para hacerle el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Málaga 31 de Enero de 1896.—El actuario, Antonio González. J—747

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama á Antonio Tomé Rey, natural y vecino de Marbella, hijo de Juan y de María, soltero, arriero, de treinta y seis años de edad, sabe leer y escribir, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de oír una notificación en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca del referido y conducción ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Enero de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—748

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez instructor de Medina Sidonia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Sánchez Ruiz, alias Carrasquito, como de cuarenta y seis años de edad, casado, alto, delgado, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja colorada, botas blancas de elástico y sombrero hongo blanco, siendo vecino de Bornos de la Frontera, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en su contra por hurto de un caballo y reses vacunas de la propiedad de Andrés Caballero Briones, vecino de Alcalá de los Gazules, la noche del 22 de Septiembre último, en la dehesa del Jantar de aquel término municipal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorta y ruega á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, y habido que fuere sea remitido á la cárcel de esta ciudad en elase de detenido y á mi disposición; y asimismo se interesa la busca de un caballo negro, de cuatro años, capado, con la marca escasa y herrado, cuyo semoviente se dice encontrarse en poder del mencionado Fernando Sánchez Ruiz, y caso de ser habido igualmente sea remitido también á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder sea hallado, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 3 de Febrero de 1896.—Rafael Pineda Roig.—José Gomal. J—698

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio sobre haber desaparecido en la mañana del 10 de Enero último de su domicilio, en la dehesa de Bayona, término municipal de Pallas, donde habitaba en concepto de guar-

da, Vicente Macías del Barrio, que se supone se haya ó le hayan arrojado á las aguas del río Duero, por haberse encontrado en las márgenes del mismo una escopeta cargada, una navaja, una faja y una boina de la propiedad del Vicente, cuyas demás señas personales y ropas que vestía se expresan á continuación, y como á pesar del tiempo transcurrido no se tenga noticia de su paradero, se hace saber por medio del presente á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca del Vicente, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey á 4 de Febrero de 1896.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Toribio Diez.

Señas personales y ropas que vestía el Vicente Macías del Barrio, alias Malapeca.

Natural y vecino de Pollos, de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, estatura alta, carnes regulares, moreno, barba afeitada, pelo blanco, dentadura completa, y vestía paletó largo de color café bastante usado, chaqueta negra de paño fino, blusa á rayas azules, pantalón de panilla gris bastante usado, zapatos blancos de correa y camisa y calzoncillos blancos de lienzo, sin marcar. J—699

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo con lo mandado por la Audiencia provincial de Lugo, en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel López Gay, natural de Panocha, distrito de Paradela, en el partido de Sarria, cuyo actual paradero se ignora, y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar provisionalmente en la cárcel de este partido, por hallarse así acordado en el expresado sumario.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Quiroga á 31 de Enero de 1896.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., José Carballo.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura un metro y 62 centímetros, su peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 27 por 10, color del pelo y ojos castaños, barba poca, hoyoso de viruelas, sin cicatrices. J—700

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael García Herrera y Manuel Rodríguez Palomo, ambos naturales de Málaga, casados, de treinta y cinco y veintiocho años de edad respectivamente, y guardias municipales que fueron de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por lesiones; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

San Roque 3 de Febrero de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—749

SANTIAGO

El Dr. D. Antonino Ciudad Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Iglesias Aldrey, vecino que ha sido del lugar de Torre Blanca, parroquia de San Martín de Arines, distrito de Conjo, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves inferidas á Francisco Pereira Aldrey; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndole con las seguridades debidas en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 31 de Enero de 1896.—Dr. Antonino Ciudad.—Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Estatura regular, nariz larga y delgada, con una cicatriz en la frente; viste pantalón negro y usa boina. J—701

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mora García, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de llevar á cabo una diligencia decretada en el sumario que contra el mismo se instruye por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—8194

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á José Hernández González, hijo de Jenaro y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, y de trece años de edad, que dijo vivir calle de Castilla, 142, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—750

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gil Sáez, natural de Málaga, hijo de Manuel y María, vecino de esta ciudad, calle Pelay Correa, núm. 16, y de trece años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido, procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Febrero de 1896.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—702

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Izquierdo, natural de Ecija, hijo de Francisco y Francisca, soltero, albañil, sin domicilio, y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Febrero de 1896.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—703

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ponce y Esteve, de veintisiete años, de estado casado, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la plaza de San Gil, núm. 3, de oficio corredor, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Febrero de 1896.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J—704

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Tarín Vélez, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Murcia, hijo de José y de Ascensión, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Ribera, núm. 32, de oficio camarero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Febrero de 1896.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J—705

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramos y á Victoriano Fernández, vecinos y domiciliados en esta ciudad hasta hace pocos días en la calle de Santa Clara, número 18, el primero, y en la calle Cerrada, núm. 10, el segundo, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Miguel Fernández Valbuena y atentado á un guardia municipal; previniéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 4 de Febrero de 1896.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—706

VILLALPANDO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en el mismo sobre robo de metálico, tabaco y otros efectos del estanco de esta villa, á cargo de D. Ciriaco Espinaco, se ha acordado la citación de un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, como así bien su domicilio, que á mediados de Noviembre último estuvo en esta referida villa expidiendo tabaco y librillos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en dicha causa, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalpando 31 de Enero de 1896.—El Escribano, Ignacio Oviedo. J—658

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tarabite, que se dice ser natural de Bai en, de diez y ocho años, soltero, jornalero, ignorándose las demás circunstancias y el punto de su vecindad ó residencia, para que en el término de quince días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatorio como procesado en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil, agentes é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca y para la captura del dicho procesado, que es alto, recio, moreno, sin barba, conduciéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Villanueva de los Infantes á 4 de Febrero de 1896. Camilo González.—Por su mandato, Tomás Almarza. J—707

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores celebrada en el día de ayer han sido nombrados Síndicos para la quiebra que pende en este Juzgado y Escribanía del que reñenda, los Procuradores y vecinos de esta ciudad D. Manuel Espada y Lavilla para Síndico primero; D. José Manuel Cuadra y Cristobal para Síndico segundo, y D. Félix Conde y Pérez para Síndico tercero.

Y se previene que todos los que tengan que hacer entrega al quiebrado D. Eustaquio Sáez y Ascarza, lo hagan á dichos Síndicos, bajo pena de no serles tenidas en cuenta.

Dado en Tudela á 30 de Enero de 1896.—Martín Perillán. Ante mí, por acuerdo de S. S., José Sanz. 43—P

VIVERO

D. Manuel Mariño Parapar, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Vivero, en la provincia de Lugo.

Certifico que habiéndose acordado por la Audiencia provincial de Lugo fuesen citados al objeto de que comparecieran ante dicha Superioridad el día 25 del corriente, y hora de once de la mañana, los procesados Jesús Sánchez Abad y José Sánchez Abad, vecinos de Sumoa, por consecuencia de sumario instruido sobre lesiones; y como quiera que dichos sujetos se hallan ausentes en el servicio militar, ignorándose su paradero, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido se les citara á medio de los oportunos edictos que se insertasen en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En consecuencia, extendiendo la presente cédula para que sirva de citación en forma á los expresados Jesús Sánchez Abad y José Sánchez Abad, al objeto de que en el día indicado 25 del corriente, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, y hora de once de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de que queda hecho mérito.

Vivero 6 de Febrero de 1896.—El Secretario, Manuel Mariño. J—814

Juzgados municipales.

MACEDA

D. Benito Prieto Rodríguez, Abogado y Juez municipal de la villa de Maceda y su término.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 17 de Julio último, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Comprende este término municipal 4.824 habitantes, y el cargo de Secretario es, por tanto, incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes al referido cargo presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas en forma dentro del plazo arriba indicado.

Y á los efectos oportunos se publica el presente, del que ordeno á la vez que se fijen las oportunas copias en los sitios de costumbre.

Maceda 2 de Noviembre de 1895.—Benito Prieto.—Manuel Ramos. J—8195

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINAS

Con arreglo á lo dispuesto por nuestros estatutos, y de acuerdo con el Consejo de administración, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 29 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Fuentes, 8, tercero izquierda.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que puedan concurrir los comprendidos en el art. 9.º de los referidos estatutos.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—El Presidente, José González Blanco.—El Secretario, Adelardo López-Sánchez Avella. X—1386

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO DE 1896

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'40-36'38 p. pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 20'45-20'35-20'40

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura del cenit respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Febrero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 22 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Eulalia de Barcelona, Virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rompecapas.—Buenas noches, Señor Don Simón.—La rueda de la fortuna.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 24.—Turno 3.º par.—Magda.—Quisquillas.—Segundo acto de la misma.—La Pravianna.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de Leopoldo Frégoi).—Los inocentes.—Relampago.—Doro-tea.—Eldorado.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Corregidor.—Un pleito.—El bojo de arriba.—El cortejo de la Irene.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 118. Teléfono núm. 651.